



MESECVI-01-001-17

30 de enero de 2017

Raúl Sendic  
Presidente de la Asamblea General  
Uruguay

Excelentísimo Presidente,

El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (MESECVI) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tiene como mandato dar seguimiento a la plena implementación de las obligaciones derivadas de la Convención, así como promover que los Estados Parte consagren en su legislación la protección adecuada para las mujeres de acuerdo a los estándares internacionales de protección de las mujeres y las niñas y hacer las recomendaciones necesarias para su cumplimiento.

El Comité de Expertas del MESECVI ha tenido conocimiento del proceso de estudio en el parlamento del proyecto de reforma del Código Penal y del proyecto de ley integral contra la violencia hacia las mujeres. En atención a ello, saluda los esfuerzos de Uruguay para la armonización de la legislación con lo establecido en la Convención Belém do Pará, las recomendaciones de ese Comité y la demás legislación internacional en materia de derechos humanos de mujeres y niñas.

En tal sentido, el Comité expresa su preocupación por determinadas disposiciones discriminatorias y estereotipadas que el Código Penal mantiene, en particular, lo relacionado con el apartado “Delitos contra las buenas costumbres y el orden de familia”, donde se visualizan conceptos como el pudor, la honestidad y el escándalo público en la tipificación de los delitos sexuales. Sumado a ello, el Comité lamenta que el Estado no tipifique la violación cometida dentro del matrimonio.

Para el Comité, esta situación pone de manifiesto la sesgada interpretación y tergiversación de los delitos sexuales según los términos que establece la Convención. En concreto, esta situación impide el acceso efectivo y sin discriminación de las mujeres víctimas de violencia a la justicia. Además, impide relacionar los delitos sexuales con la libertad, autonomía e integridad sexual de todas las mujeres y niñas, independiente de su estado civil.

El Comité recuerda la obligación del Estado de armonizar las normas nacionales que contradigan el *corpus juris* internacional de protección de las mujeres y las niñas. En consecuencia,

es necesario señalar que el artículo 7 de la Convención obliga a los Estados Parte a condenar todas las formas de violencia contra la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, y a tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Asimismo, el artículo 8 de la Convención establece que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerbaban la violencia contra la mujer.

Por todo lo anterior, invitamos a la Asamblea que usted tan dignamente preside a que tome todas las medidas que estén a su alcance para acelerar y fomentar la aprobación de ambos proyectos de ley, incorporando perspectiva de género y derechos humanos.

El Comité se pone a su disposición para cualquier apoyo técnico que ustedes pudieran requerir, ya sea para este tema u otros relacionados con la implementación de la Convención de Belém do Pará. Aprovechamos la ocasión para reiterarle las seguridades de nuestra alta estima y consideración.

Muy atentamente,



Por el Comité de Expertas del MESECVI  
Vice Presidenta